



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Sexta reunión

Roma, 29 de marzo -2 de abril de 2004

Composición del Comité de Normas

Tema 8.8 del programa provisional

1. En el Mandato del Comité de Normas (CN), aprobado en la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF-3) celebrada en 2001, se estipula que el CN constará de 20 miembros, entre los que se incluyen tres miembros procedentes de cada una de las regiones de la FAO y dos de América del Norte.
2. En la CIMF-5 de 2003, los miembros de la región de Asia propusieron que el Comité estuviera integrado por 24 miembros en lugar de la actual representación de 20 miembros. La región de Asia propuso que en el Comité las regiones de Europa, África, Asia, América Latina y el Caribe y el Cercano Oriente estuvieran representadas por cuatro miembros cada una y las regiones de América del Norte y el Pacífico Sudoccidental por dos miembros cada una.
3. Durante los debates mantenidos en la CIMF-5, varios miembros apoyaron dicha propuesta, mientras que otros consideraron que debería concederse tiempo al actual Comité de Normas para actuar, dado que sólo se había constituido en 2002. La CIMF examinó las ventajas e inconvenientes de la propuesta de incrementar el número de miembros del Comité de Normas, incluidos los posibles efectos financieros de la propuesta.
4. La CIMF-5 acordó examinar la cuestión de la representación en el CN en la sexta reunión de la CIMF. En el Anexo I se adjuntan a título de información el Mandato y el Reglamento vigentes del CN tal como se enmendaron en la CIMF-5.
5. Se invita a la CIMF a:

Examinar las normas y los procedimientos en los que se determine la composición del Comité de Normas y, en caso de que así se acuerde, a aprobar normas y procedimientos nuevos.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

ANEXO I

MANDATO Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NORMAS**Mandato del Comité de Normas****1. Establecimiento del Comité de Normas**

El Comité de Normas (CN) fue establecido por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera reunión.

2. Ámbito del Comité de Normas

El Comité de Normas tiene a su cargo el proceso de fijación de normas y colabora en la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) que han sido identificadas por la CIMF como normas prioritarias.

3. Objetivo

El objetivo principal del Comité de Normas es preparar proyectos de NIMF de conformidad con los procedimientos de fijación de normas, en la forma más rápida posible, para su adopción por la CIMF.

4. Estructura del Comité de Normas

El Comité de Normas consta de 20 miembros, entre los que se incluyen tres miembros procedentes de cada una de las regiones de la FAO y dos de América del Norte. La distribución para cada región será la siguiente:

África (3)
Asia (3)
Europa (3)
América Latina y el Caribe (3)
Cercano Oriente (3)
América del Norte (2)
Pacífico Sudoccidental (3)

El Comité de Normas selecciona, de entre sus miembros, un grupo de expertos de siete miembros, denominado Grupo de Trabajo del Comité de Normas (CN-7).

El Comité de Normas determina las funciones del CN-7, que incluyen el examen y la revisión de las especificaciones, los proyectos del grupo de trabajo y proyectos del proceso de consulta. El Comité de Normas podrá establecer grupos de trabajo y grupos de redacción temporales o permanentes cuando sea necesario para ayudar al CN-7.

5. Funciones del Comité de Normas

El Comité de Normas sirve de foro para:

- la aprobación de proyectos de especificaciones o de enmiendas a especificaciones;
- la terminación de especificaciones;
- la designación de los miembros del CN-7 y la determinación de las tareas del grupo;

- la designación de los miembros de los grupos de trabajo y de los grupos de redacción cuando sea necesario;
- el examen de los proyectos de NIMF;
- la aprobación de los proyectos de normas que han de presentarse a los miembros de la CIMF con fines de consulta;
- el establecimiento de grupos de debate de composición abierta cuando sea conveniente;
- la revisión de proyectos de NIMF en cooperación con la Secretaría, teniendo en cuenta las observaciones hechas por los miembros de la CIMF y las ORPF;
- la aprobación de proyectos finales de NIMF para su presentación a la CIMF;
- el examen de las NIMF existentes y las que necesitan ser examinadas nuevamente;
- la determinación de las prioridades para las NIMF que se están elaborando;
- la garantía de que el lenguaje utilizado en los proyectos de NIMF sea claro, sencillo y específico;
- la asignación de un administrador para cada NIMF¹; y otras funciones relacionadas con la fijación de normas que indique la CIMF.

6. Secretaría de la CIPF

La Secretaría presta apoyo administrativo, técnico y editorial, según sea necesario al Comité de Normas. La Secretaría tiene a su cargo la presentación de informes y el mantenimiento de registros relativos al proceso de fijación de normas.

Reglamento para el Comité de Normas

Artículo 1. Composición

Los miembros del Comité deberán ser funcionarios superiores designados por los gobiernos, y tener calificaciones suficientes en una disciplina biológica científica (o equivalente) en protección fitosanitaria, así como experiencia y conocimientos, especialmente en:

- el funcionamiento práctico de un sistema fitosanitario nacional o internacional;
- la administración de un sistema fitosanitario internacional o nacional; y
- la aplicación de medidas fitosanitarias relacionadas con el comercio internacional

Cada región de la FAO podrá elaborar sus propios procedimientos para seleccionar sus miembros del Comité de Normas. Esa selección se notifica a la Secretaría y se presenta a la CIMF para su confirmación.

El Comité de Normas tiene a su cargo la selección de los miembros del CN-7 de entre sus miembros para su confirmación por la FAO. Los miembros seleccionados para el CN-7 tendrán las calificaciones y la experiencia antes mencionadas.

Artículo 2. Duración de la calidad de miembro

Los miembros del Comité de Normas desempeñarán sus funciones durante dos años, con un máximo de seis años. Se sustituyen sólo siete miembros cada dos años para garantizar la continuidad.

La calidad de miembro del CN-7 termina con la calidad de miembro del Comité de Normas o por renuncia.

La sustitución de los miembros del Comité de Normas se efectúa por decisión de la región de la FAO interesada. La sustitución de los miembros del CN-7 se efectúa por selección del Comité de Normas.

Artículo 3. Presidencia

El Presidente y Vicepresidente del Comité de Normas son elegidos por éste de entre sus miembros y desempeñan su mandato durante dos años, pudiendo ser reelegidos por un mandato adicional de dos años.

El Presidente del CN-7 es elegido por los miembros de éste. El mandato es de dos años con posibilidad de reelección.

Artículo 4. Reuniones

Las reuniones del Comité de Normas se celebrarán normalmente en la Sede de la FAO en Roma.

El Comité de Normas se reúne por lo menos una vez al año, sobre todo para facilitar la aprobación de procedimientos en el ámbito del proceso de fijación de normas.

Reuniones ordinarias

A menos que la CIMF decida otra cosa, las reuniones del Comité de Normas se celebrarán en noviembre. El Comité de Normas podrá autorizar al CN-7, o a los grupos especiales, a reunirse más frecuentemente que el Comité de Normas dentro de los límites de los recursos disponibles.

Reuniones extraordinarias:

El Comité de Normas, en consulta con la Mesa de la CIMF, podrá convocar una reunión extraordinaria del Comité de Normas dentro del límite de los recursos disponibles.

Una mayoría del Comité de Normas constituirá un quórum.

Artículo 5. Aprobación

Se tratará de lograr un consenso para la aprobación de las especificaciones o de los proyectos de normas. Los proyectos finales de las NIMF que hayan sido aprobadas por el Comité de Normas se presentarán a la CIMF sin demoras indebidas.

Artículo 6. Observadores

Para la concesión de la calidad de observador, se aplicará el Artículo 7 del Reglamento de la CIMF.

Artículo 7. Informes

La Secretaría mantendrá registros de las reuniones del Comité de Normas. El informe de las reuniones incluirá:

- la aprobación de los proyectos de especificaciones para NIMF;
- la finalización de las especificaciones con una explicación detallada que incluya las razones de los cambios; y
- las razones por las que no se ha aprobado un proyecto de norma.

La Secretaría se esforzará por indicar a los miembros de la CIMF, previa petición, las razones del Comité de Normas para aceptar o no propuestas de modificaciones a especificaciones o proyectos de normas.

El Presidente del Comité de Normas preparará un informe sobre las actividades del Comité de Normas para la reunión anual de la CIMF.

El Comité de Normas aprobará los informes antes de que se pongan a disposición de los miembros de la CIMF y de las ORPF.

Artículo 8. Idioma

Las actividades del Comité de Normas se desarrollarán en inglés.

Artículo 9. Enmiendas

La CIMF podrá promulgar enmiendas al Reglamento y al Mandato, según sea necesario.